

Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores



LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2012 cuyo objeto es la "SUMINISTRO DE LIBRETAS DE PASAPORTE Y DOCUMENTOS DE SEGURIDAD A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE PARA EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES".

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 3

Fecha: 4 de septiembre de 2012.

OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES POR CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE:

Pregunta No. 1: El literal a), numeral 2.1.2.7.2 del pliego de condiciones, dispone que dentro de las condiciones de la garantía de seriedad de la propuesta, se encuentra que "Dicha garantía será otorgada incondicionalmente a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores" y Fondo Rotatorio.

Al respecto, teniendo en cuenta que el artículo 1045 del Código de Comercio, en su numeral 4, dispone como elemento esencial del contrato de seguro "la obligación **condicional** del asegurador", y en atención a que la incondicionalidad es una exclusión automática de los contratos de reaseguro suscritos por las diferentes compañías aseguradoras Colombianas, muy respetuosamente solicitamos modificar el citado literal a) del numeral 2.1.2.7.2 del pliego de condiciones, en el sentido de exigir que dicha garantía sea otorgada **condición a Intente** a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Fondo Rotatorio, a fin de permitir la expedición y consecución de la citada póliza.

**Respuesta:** La Entidad manifiesta que la exigencia de incondicionalidad en la expedición de la garantía de seriedad de la Oferta, tal como quedó establecido en el Pliego de Condiciones en el literal a. del numeral 2.1.2.7.2 "CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA", pretende que la póliza ampare cada uno y en su totalidad los riesgos a los que se refieren los artículos 5.12. y 5.14 del Decreto 734 de 2012, en concordancia con el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007, estableciendo la indivisibilidad como regla general, y la divisibilidad como excepción, por lo tanto la garantía no puede ser fragmentada por etapas o por riesgos, sino que debe amparar cada uno de ellos en sus diferentes etapas sin condicionamiento alguno por la Compañía aseguradora. En consecuencia la expresión "INCONDICIONALMENTE" no contraría la normatividad legal vigente.

2. Solicitamos corregir en el numeral 2.1., página 55, los colores Pantone de las carátulas del pasaporte diplomático, oficial y documento de viaje de acuerdo a las muestras suministradas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, teniendo en cuenta, que estos fueron los aprobados, en la licitación pasada y posteriormente modificados por esa Entidad de la siguiente manera: Pasaportes Diplomáticos Rojo Pantone 209 y Pasaporte Oficial y Documento de Viaje Azul Pantone 296.

**Respuesta:** Una vez revisadas las características de los colores de cada una de las libretas de pasaportes utilizadas actualmente es procedente acoger su observación. Ver adenda.

3. Debe corregirse en el sub numeral 7, numeral 5, página 63, el color del pantone para la impresión del intaglio o alto relieve, por cuanto el mismo corresponde al azul 281 y no al azul 441, de acuerdo con la muestra suministrada por esa Entidad.

**Respuesta:** Una vez revisado el color de la impresión del intaglio o alto relieve es procedente acoger su observación. Ver adenda.

  
DIEGO FERNANDO FONNEGRA VELEZ  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Interna